

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL O DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE VELADORES Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS PARA ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 20 y siguientes del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la ocupación temporal del dominio público local o de terrenos de uso público con terrazas integradas por mesas y sillas, veladores y otros elementos análogos para actividades de hostelería, que se regirá por la presente Ordenanza.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas y de terrenos de uso público de titularidad municipal, con la colocación de terrazas de veladores de establecimientos de hostelería, previa la obtención de la correspondiente autorización municipal.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de sujetos pasivos, las personas o entidades titulares de los establecimientos a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de aprovechamiento correspondientes.

Igualmente vendrán obligados al pago de la tasa los titulares de aprovechamientos que los ejecuten sin disponer de la pertinente autorización municipal, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador y de la retirada, en su caso, de la terraza instalada.

III. CATEGORÍA DE LAS CALLES

Artículo 3.

Para la aplicación de las tarifas del artículo 4.º de la presente ordenanza, las vías públicas de este Municipio se clasificarán en dos categorías, la especial y la normal, en función de las determinaciones contenidas en el índice alfabético de vías públicas aplicable para la exacción de la totalidad de tributos y precios públicos de este Ayuntamiento, comprensivo de las normas de aplicación del mismo, así como la clasificación de calles por categorías vigente en el

momento en que nazca la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza.

Se incluirán en la “Categoría Especial” la totalidad de calles clasificadas como de 1ª y 2ª categoría.

Se incluirán en la “Categoría Normal”, las calles clasificadas como de 3ª, 4ª, 5ª y restantes categorías.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se utilizará la correspondiente a la calle de categoría superior.

La totalidad de plazas, parques, jardines y bulevares serán consideradas, en todo caso, a los exclusivos efectos de esta ordenanza, como vías públicas de 1ª categoría y por lo tanto se incluirán en la categoría especial.

IV. CUANTÍA DE LA TASA

Artículo 4.

1. La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por el aprovechamiento, expresada en metros cuadrados, a la categoría de la calle donde se encuentren ubicadas las terrazas y al tiempo de duración del aprovechamiento y a las características del propio aprovechamiento solicitado.

La Tasa será irreductible para el período de aprovechamiento autorizado.

No obstante, se podrá prorratear por trimestres naturales completos el ejercicio de la primera instalación de una terraza para locales de nueva apertura.

2. La tarifa será la siguiente:

2.1. Aprovechamientos situados íntegramente encima de las aceras: Por cada metro cuadrado o fracción, que supere el módulo básico, exento de pago, de diez metros cuadrados:

TIPO DE VÍA	ANUAL	TEMPORADA 1/04 A 30/09
En calles de Categoría Especial (calles de 1, 2 y plazas, parques, jardines y bulevares)	17,59€	10,56€
En calles de Categoría Normal (Calles de 3, 4 y 5 categorías)	14,66€	8,80€

A las cuotas resultantes de aplicar la tarifa anual, así determinada, siempre que la terraza solicitada y autorizada no supere la superficie máxima total de 40 metros cuadrados, se les aplicará un coeficiente corrector de 0,80. Dicho coeficiente no será de aplicación a las autorizaciones de temporada.

2.2. A los aprovechamientos situados parcialmente encima de las aceras y/o ocupando espacios destinados ordinariamente al aparcamiento de vehículos se le aplicará a la cuota resultante de aplicar la tarifa anterior un coeficiente corrector de 1,10.

2.3. A los aprovechamientos que dispongan de cubrimiento del espacio total o parcial de forma permanente con, carpas, marquesinas y elementos análogos amparados por la pertinente licencia municipal concedida con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, se les aplicará, sobre la cuota resultante establecida en los apartados anteriores, un coeficiente corrector del 1,30 en tanto mantengan instalados dichos elementos permanentes.

2.4. A) Se aplicará un coeficiente corrector del 0.5, por la contratación a tiempo parcial, correspondiendo al 50% de la jornada laboral, de cada nuevo trabajador por cada 15 metros cuadrados de ocupación de vía pública de la terraza (sin perjuicio del módulo básico exento de 10 metros cuadrados). La duración del contrato que justifica la aplicación de este coeficiente será de un año.

B) Se aplicará un coeficiente corrector del 0.5 por la contratación de cada nuevo trabajador, a jornada completa, por cada 15 metros cuadrados de ocupación de vía pública (sin perjuicio del módulo básico exento de 10 metros cuadrados). La duración del contrato que justifica la aplicación de este coeficiente será como mínimo de 6 meses.

C) Se aplicará un coeficiente 0, por la contratación de cada nuevo trabajador, a jornada completa, por cada 15 metros cuadrados de empleo de vía pública (sin perjuicio del módulo básico exento de 10 metros cuadrados). La duración del contrato que justifica la aplicación de este coeficiente será de un año.

D) En el caso de incremento de personal correspondiente a contratos superiores a un año, también se aplicarán los coeficientes correctores, en los términos de los apartados A B y C, a los períodos tributarios de los años siguientes.

El sujeto pasivo deberá solicitar la aplicación de los mencionados coeficientes aportando para ello los justificantes que acrediten el incremento de personal en el ejercicio anterior al que se solicite su aplicación, y que serán expedidos por los organismos correspondientes de la seguridad social.

En caso de establecimientos de nueva creación no contarán, para el cómputo de personal afecto a los coeficientes reductores, ni el titular del negocio ni cualquiera personal que pertenezca al régimen de autónomos de cotización a la seguridad social.

No se aplicarán los coeficientes anteriores por contratación de personal a los solicitantes que no demuestren incremento de la plantilla laboral en el ejercicio anterior al que se solicite su aplicación.

2.5. Señalización de los aprovechamientos: Por el coste de suministro de las placas correspondientes y ejecución por los servicios municipales de la

correspondiente señalización de los autorizados: 31,27 euros por autorización concedida.

3. Para la aplicación y calculo de las tarifas, se tendrá en cuenta que:

No estarán sujetos al pago de esta Tasa, si bien deberán solicitar la correspondiente autorización municipal para su instalación y ocupación, los aprovechamientos de superficie igual o inferior a 10 metros cuadrados, siempre que estos se encuentre situados íntegramente sobre las aceras.

Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Las cantidades exigibles por la presente tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y autorizado o realizado de facto sin previa solicitud.

V. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y DEVENGO.

Artículo 5.

Nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicia la ocupación correspondiente con o sin autorización municipal.

Artículo 6.

La tasa se devenga:

- a) En los aprovechamientos de temporada, cuando se inicie el mismo, comprendiendo el periodo impositivo el tiempo efectivamente autorizado, que será del 1 de abril al 30 de septiembre.
- b) En los aprovechamientos anuales, el 1 de enero de cada año.
- c) Por la señalización, al notificarse la concesión del aprovechamiento.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

1. Anualmente se elaborará un padrón confeccionado a partir de la información facilitada por el Departamento de Movilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza reguladora de la instalación y funcionamiento de terrazas de veladores de hostelería, relativo a la vigencia y prórroga de las autorizaciones.

El padrón se expondrá al público mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de quince días al objeto de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones que estimen oportunas. La exposición al público del padrón producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Una vez incluidas las autorizaciones existentes en el padrón anual de la tasa, el pago de las cuotas anuales se realizará en el período de cobro que anualmente fije el Ayuntamiento, que se anunciará por medio de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del mismo. En su defecto, el período de cobro será el establecido en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria.

2. En el caso de las altas, las liquidaciones serán notificadas individualmente y serán satisfechas en los siguientes plazos:

a) Para las notificadas durante la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.

b) Para las notificadas durante la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

3. La tasa por señalización de los aprovechamientos se abonará por los interesados, al recibir la notificación del acuerdo de concesión y autorización del aprovechamiento, y no se realizará la correspondiente señalización por los servicios municipales en tanto no se acredite su ingreso.

Disposición transitoria primera

Para las autorizaciones correspondientes al ejercicio de 2012, la presentación de la autoliquidación y pago de la Tasa será con carácter excepcional el comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2012, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional de la Ordenanza reguladora de la Instalación y Funcionamiento de las Terrazas de Veladores de Hostelería.

Disposición transitoria segunda

Al objeto de paliar los efectos económicos originados por la pandemia del COVID-19, la presente ordenanza no será de aplicación en el ejercicio 2020.

Disposición transitoria tercera

No se exigirá la tasa por la ocupación temporal del dominio público local o de terrenos de uso público con terrazas integradas por mesas y sillas, veladores y otros elementos análogos para actividades de hostelería, en el supuesto de adopción de medidas por las autoridades sanitarias competentes, con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, que impidan el desarrollo normal de la actividad o la dificulten como consecuencia de la limitación del aforo.

Asimismo, no se exigirá el pago de la tasa por las ampliaciones autorizadas con carácter excepcional, en tanto se mantengan las restricciones establecidas por las autoridades sanitarias competentes con motivo de la citada pandemia.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 28 de octubre de 2013 (BOP núm. 263 de 05/11/2013).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 310 de 31/12/2013.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 5 de noviembre de 2015 (BOP núm. 220 de 16/11/2015).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 249 de 30/12/2015.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 7 de noviembre de 2016 (BOP núm. 217 de 10/11/2016).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 250 de 30/12/2016.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 7 de mayo de 2020 (BOP núm. 91 de 14/05/2020).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 114 de 16/06/2020.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 5 de noviembre de 2020 (BOP núm. 216 de 10/11/2020).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 251 de 31/12/2020.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 7 de octubre de 2021 (BOP núm. 203 de 20/10/2021).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 244 de 21/12/2021